CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 271 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y FRANCISCO VERGARA GONZALEZ

CONTRATO Nro.	271 DEL 01 DE JUNIO DEL 2026
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ. NIT. 891.800.570-2 R/L NELSON JOHANN ULLOA CALVO. C.C. Nro. 79.722.706 DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN	FRANCISCO VERGARA GONZALEZ C.C. Nro. 1.018.470.548 DE BOGOTÁ D.C. Celular. 3103432001 Email. francisco0143@gmail.com
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN DOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ÁREA URBANA, PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ".
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000,00)
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2026

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, a través del doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C.**, actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, con acta de posesión de cargo del 01 de abril de 2024, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo Nro. 006 de 2022, empresa social del estado de orden departamental identificada con **Nit. Nro. 891.800.570-2, Cód. 1557200807**, la cual para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y por la otra el señor **FRANCISCO VERGARA GONZALEZ**, identificado con C.C. **Nro. 1.018.470.548 DE BOGOTÁ D.C.**, con domicilio en Puerto Boyacá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y con quien hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL **JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. De la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que el Subgerente Científico realizó y presentó los correspondientes estudios previos, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo Nro. 006 de 2022. 6) La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido que los modelos de atención deben organizar los componentes del sistema de salud en redes integradas que fortalezcan la acción colectiva por el derecho a la salud, priorizando la participación comunitaria. En consonancia, el Ministerio de Salud y Protección Social ha adoptado la APS como estrategia nacional mediante la Resolución 2788 de 2022, en la cual se establecen lineamientos para la conformación de Equipos Básicos de Salud que garanticen el acceso efectivo, especialmente en zonas rurales. 7) La Ley 1438 de 2011, en su artículo 12, define la APS como la estrategia para brindar atención integral desde la promoción hasta la rehabilitación, apoyada en talento humano cualificado, organizado en equipos multidisciplinarios. No

obstante, su implementación ha enfrentado barreras estructurales, como la fragmentación de los servicios, la débil coordinación intersectorial y el enfoque centrado en la enfermedad más que en la prevención. 8) En respuesta a estos desafíos, mediante la Resolución 0877 del 09 de mayo de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos a la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez para el fortalecimiento del nivel primario, a través de la conformación y operación de nueve Equipos Básicos de Salud. Estos equipos permitirán avanzar en la garantía del derecho a la salud de las comunidades rurales del municipio, respondiendo a sus características socioeconómicas, culturales, ambientales y demográficas. 9) Para cumplir este propósito, la E.S.E. requiere la vinculación de un **médico general**, que lidere las acciones clínicas y de salud pública en el territorio asignado, en el marco de la implementación de la estrategia APS. Las funciones del **médico general** en los EBS incluyen la atención integral centrada en la persona, la familia y la comunidad, el abordaje clínico de los eventos identificados durante la caracterización poblacional, la detección temprana y control de factores de riesgo, el seguimiento de pacientes con condiciones crónicas, la orientación terapéutica oportuna y la articulación con otros niveles de atención, además de la coordinación técnica del equipo en el territorio. 10) Según los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los Micro territorios de salud son el espacio territorial y social conformado por un número de familias, que podrán ajustarse dependiendo de la concentración o dispersión poblacional, variando desde sesenta (60) hogares en zonas de alta dispersión, y hasta quinientos (500) hogares en zonas de alta concentración como capitales y municipios conurbados. Incluyen tanto a los hogares, como las dinámicas comunitarias, ambientales e institucionales, considerándose la unidad mínima de intervenciones sociosanitarias ejecutadas por equipos de salud territorial. Al respecto ver la Tabla No. 1.

Dispersión poblacional		Número de hogares familiares por territorio	Número de hogares familiares por microterritorio
Dispersión alta	Más de 1:30 horas entre viviendas	240 hogares	Hasta 60 hogares
Dispersión media	Entre 31 minutos y 1:30 horas entre viviendas	400 hogares	Hasta 100 hogares
Dispersión baja	Entre 15 y 30 minutos promedio vivienda a vivienda	800 hogares	Hasta 200 hogares
Concentrado	Municipios (Cabeceras)	1.600 hogares	Hasta 300 hogares
Concentración alta	Capitales (Cabeceras) y municipios conurbados	2.000 hogares	Hasta 500 hogares

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social

11) Actualmente, la planta de personal de la E.S.E. no cuenta con el número suficiente de médicos generales para garantizar la cobertura y continuidad de las acciones requeridas en el marco de la estrategia de APS. Por tanto, se hace necesaria la contratación de un profesional médico debidamente titulado y con experiencia en servicios de primer nivel, salud comunitaria y trabajo en territorio, para contribuir a la implementación, ejecución y consolidación de las actividades enmarcadas en los lineamientos del Ministerio de Salud. 12) Que una vez realizada la verificación jurídica y técnica por parte de las áreas encargadas de la propuesta presentada le recomendaron al Gerente de la entidad la celebración del contrato con el profesional FRANCISCO VERGARA GONZALEZ, para desarrollar el presente objeto contractual, y garantizar la prestación de los servicios a cargo de la entidad. 13) Que el presente contrato se adelanta en atención a las calidades profesionales del CONTRATISTA, y sus conocimientos médicos y en el plan de atención de las APS, sin mencionar que la actividad a contratar no puede ser ejecutada por funcionarios de planta. 14) Que la prestación de los servicios se realizará según coordinación entre el contratista y el Subgerente Científico. 15) Que el médico con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios profesionales es de reconocida trayectoria e idoneidad y además cuenta con título y experiencia directa en la prestación de este servicio, lo cual se constata en su hoja de vida, la cual forma parte de los documentos anexos al contrato de Prestación de Servicios profesionales. 16) Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. 17) Que existe disponibilidad presupuestal Nro. 0420 para la celebración del contrato. En consecuencia, se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO**. El contratista se compromete a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN DOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ÁREA URBANA, PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ". CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – 1. - TÉCNICAS.** 1) El objeto del presente contrato consiste en la prestación de

servicios profesionales como médico general, en el marco de la implementación de la Atención Primaria en Salud (APS), como integrante de los equipos básicos de salud de la E.S.E. 2) La prestación del servicio se desarrollará de acuerdo con las necesidades de la entidad, en el área urbana del municipio. 3) El profesional deberá prestar el servicio de forma personal, directa e intransferible, manteniendo la disponibilidad requerida para el cumplimiento de las actividades asignadas, conforme a los lineamientos definidos por la entidad. 4) Contar con certificaciones laborales y/o experiencia que acrediten su idoneidad como médico general, preferiblemente con conocimiento o experiencia en estrategias de Atención Primaria en Salud y trabajo comunitario. 5) El contrato se ejecutará en las condiciones, calidades y cantidades descritas en el presente contrato, en el área urbana del Municipio de Puerto Boyacá – Boyacá. De acuerdo a la proyección del proyecto presentado por la ESE Hospital José Cayetano Vásquez al Ministerio de salud y protección social en el cual se establecen las actividades a ejecutar y lugares de ejecución.

EBS	NUMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 10	9	EL POBLADO	810	1	ASOFAMILIAS II	270	DISPERSION BAJA
				2	EL POBLADO - AFROJORDANVILLA BETHELCANDELARIA II	270	DISPERSION BAJA
				3	MIRADORES DE SAN LORENZO I II III	270	DISPERSION BAJA

EBS	NUMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 11	8	VILLA DEL SOL	810	1	DOCE DE OCTUBRE - GALAN - VILLA DEL SOL I	270	DISPERSION BAJA
				2	VILLA DEL SOL II	270	DISPERSION BAJA
				3	VILLA DEL SOL III	270	DISPERSION BAJA

- **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1) Presentar oportunamente los documentos requeridos por la E.S.E. y cumplir con los requisitos técnicos y administrativos exigidos como condición para dar inicio a la ejecución del contrato. 2) Cumplir con el objeto del contrato de forma oportuna, eficiente y conforme a las especificaciones técnicas, normatividad legal vigente y lineamientos de Atención Primaria en Salud. 3) Responder por los actos u omisiones derivados del ejercicio de sus funciones que generen perjuicios a la E.S.E. o a terceros. 4) Ejecutar las actividades contratadas con autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación ni vínculo laboral con la E.S.E. 5) Realizar los procesos de inducción o reinducción institucional y acogerse a los lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC). 6) Cumplir con las políticas institucionales de la E.S.E. y con las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, así como de otros entes reguladores. 7) Portar y utilizar correctamente los Elementos de Protección Personal (EPP), de acuerdo con el contexto de atención y los protocolos de bioseguridad vigentes. 8) Reportar oportunamente a la Subgerencia Científica cualquier novedad, situación imprevista, o dificultad que afecte el desarrollo de las actividades asignadas. 9) Hacer uso adecuado de los equipos, bienes e insumos entregados para el cumplimiento de sus funciones. 10) Cumplir de forma presencial, puntual y efectiva con las funciones asignadas, sin delegar las actividades a terceros. 11) Asistir a reuniones de socialización, revisión de casos clínicos, actividades de formación, seguimiento y evaluación del desempeño, cuando sea requerido. 12) Garantizar la confidencialidad de la historia clínica y de la información a la que tenga acceso, conforme a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1755 de 2015 y demás normas aplicables. 13) Hacer uso exclusivo de la información institucional para el desarrollo de sus funciones, manteniendo reserva sobre aquella a la que acceda en el ejercicio del contrato. 14) Acoger y promover las políticas institucionales de seguridad del paciente. 15) Participar activamente en la conformación, operación y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud (EBS), según los lineamientos establecidos por la E.S.E. y el Ministerio de Salud. 16) Ejecutar actividades de atención extramural, visitas domiciliarias,

promoción de la salud, prevención de la enfermedad y seguimiento clínico, según programación institucional. 17) Contribuir en los procesos de caracterización en salud individual, familiar y comunitaria, empleando las herramientas definidas por la entidad y el Ministerio de Salud. 18) Identificar personas no afiliadas al SGSSS y gestionar su afiliación a través de las rutas establecidas por la E.S.E. 19) Levantar información clínica y epidemiológica que permita identificar condiciones de salud en el territorio, utilizando los dispositivos y formatos asignados. 20) Participar en la formulación y ejecución del Plan Integral de Cuidado Primario (PICP) con enfoque territorial, diferencial e intersectorial. 21) Identificar y priorizar intervenciones de respuesta en salud según las condiciones sociodemográficas y sanitarias del microterritorio. 22) Promover la demanda inducida de servicios en salud relacionados con enfermedades de interés en salud pública, condiciones crónicas, eventos de vigilancia epidemiológica, entre otros. 23) Apoyar la canalización efectiva de los usuarios a los servicios de salud pertinentes en las modalidades de atención definidas por la E.S.E. 24) Identificar casos que requieran atención prioritaria o urgente, y gestionar de manera adecuada su remisión según rutas y protocolos establecidos. 25) Realizar actividades de educación en salud dirigidas a individuos, familias y comunidades, fomentando el autocuidado, la prevención de enfermedades y la identificación de signos de alarma. 26) Difundir información sobre el portafolio de servicios institucional y otras ofertas sectoriales e intersectoriales disponibles para la comunidad. 27) Canalizar a la población hacia los servicios sociales y de salud más adecuados, de acuerdo con los determinantes sociales identificados en el territorio. **3.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1) Realizar intervención y valoración integral en salud como médico general para el oportuno diagnóstico y tratamiento de enfermedades, teniendo en cuenta el curso de vida de los individuos del territorio y microterritorios asignados (incluye diligenciamiento en Historia clínica institucional, solicitud de paraclínicos, formulación de medicamentos y demás relacionados con la atención) mínimo 42 atenciones semanales por EBS asignado. 2) Brindar educación en salud a las familias sobre las condiciones de salud pre existentes y las técnicas de cuidado en el hogar, fomentando un entorno de apoyo que facilite la recuperación y mantenimiento de la salud. 3) Identificar condiciones que afectan la salud de las personas y familias a través de la aplicación de tamizajes de detección temprana y reducción de riesgos en salud, acordes a lo establecido en la resolución 3280 de 2018. (Riesgo cardiovascular, autoexamen de seno, tamizaje visual, tamizaje auditivo, etc.) (incluye diligenciamiento en Historia clínica institucional, solicitud de paraclínicos, formulación de medicamentos y demás relacionados con la atención). 4) Apoyar la formulación del Plan Integral de cuidado familiar PICF (relacionar CIUF). 5) Liderar una sala comunitaria mensual en la que se realizará y/o actualizará el mapeo y cartografía social del Territorio y microterritorios asignados, requiere de una convocatoria a reunión inicial y una de periodicidad mensual con las comunidades, en las que realizará participación activa, presencial y aporte en el proceso de diálogo social como médico general, además de la socialización de avances de la estrategia de APS en el territorio asignado. 6) Realizar el proceso de notificación de Eventos de Interés en Salud Pública según lo establecido por el Instituto Nacional de Salud (incluye el correcto diligenciamiento de las fichas de notificación y entrega al área de Epidemiología). 7) Gestionar el traslado al servicio de urgencias de personas identificadas durante las atenciones en salud, incluye activación de Rutas Integrales de Atención en Salud con enfoque diferencial. 8) Asistir y participar de manera activa en una Unidad de Análisis semanal con el Equipo de Atención Primaria en Salud del Territorio y microterritorios asignados (incluye listado de asistencia, evidencia fotográfica y acta de reunión con medición de indicadores del EBS). 9) Asistir y participar de manera activa en una Sala Situacional municipal mensual (incluye listado de asistencia, evidencia fotográfica y acta de reunión). 10) Asistir y participar en las capacitaciones institucionales, municipales o departamentales relacionadas con la ejecución del contrato (presentar evidencias de asistencia). 11) Presentar informe mensual de indicadores establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaría de Salud de Boyacá y ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá. 12) Todas las demás actividades que requiera la coordinación de APS y/o el supervisor del contrato para dar cumplimiento a los requerimientos del Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaría de Salud de Boyacá y ESE Hospital José Cayetano Vásquez y que estén relacionadas con el objeto del contrato. 13) Informe mensual y final de actividades, pago de los aportes a la seguridad social. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**. 1) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2) Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4) Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. 5) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** El contrato tendrá una duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio del 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor estimado del contrato es por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000,00)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. LA ENTIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante un único pago por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000,00)**, de conformidad con el avance y

cumplimiento de las obligaciones contractuales. Cada acta parcial estará sujeta a la verificación, revisión y aprobación por parte del Supervisor del Contrato, quien certificará el cumplimiento de las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA, Para el trámite de cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar a LA ENTIDAD, al cierre de cada período de ejecución, los siguientes documentos: - Cuenta de cobro, - Informe detallado de actividades y de gestión, correspondiente al período ejecutado. - Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato. - Planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos por la normatividad vigente. - Documentación exigida por el área de Talento Humano y/o Contratación, conforme a los procedimientos internos de LA ENTIDAD. La presentación periódica de los informes y de la cuenta de cobro tiene como finalidad el seguimiento, control y evaluación del contrato, sin que ello implique el reconocimiento automático del pago, el cual estará supeditado al cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y a la aprobación del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ESE concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previo cumplimiento a la cláusula quinta, presentación del informe de actividades globalizadas, las cuales surgen en el transcurso de la gestión en el formato entregado por la ESE, cuenta de cobro, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENCIA CIENTÍFICA**, con apoyo de la Coordinadora de Atención Primaria en Salud, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna Nro. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna Nro. 196 del 26 de diciembre de 2022 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo al rubro SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES SUMINISTRO DE PERSONAL APS URBANO 2026 código 245020904 del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2026, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 0420 del 29 de mayo del 2026 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES**. El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**. **GARANTÍAS:** Para Asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato relacionado, EL CONTRATISTA El CONTRATISTA, prestara garantía única a favor de la ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y en la siguiente cuantía. **RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**. Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Será exigible en cuantía como mínimo doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV y su vigencia será de un (1) año. PARÁGRAFO. - Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLAUSULA DÉCIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de

actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. Se tendrá como información confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente EL CONTRATANTE que pueda usarse en alguna actividad académica, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de comunicarse a un tercero. Sin fines restrictivos la información confidencial podrá versar sobre invenciones, modelos de utilidad, programas de software, fórmulas, métodos, know-how, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos en desarrollo, requisitos de comercialización, planes de mercadeo, nombres de clientes y proveedores existentes y potenciales, así como toda otra información que se identifique como confidencial a EL CONTRATISTA. La información confidencial incluye también toda información recibida de terceros que EL CONTRATISTA está obligado a tratar como confidencial, así como las informaciones orales que EL CONTRATANTE identifique como confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.**

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 2560. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL**. El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar). Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA E.S.E. le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalente al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 51 de la Resolución Nro. 254 del 2024, La entidad procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su

ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por él. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.**- Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento

de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. **PARÁFRAFO PRIMERO. -** Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá. El primer (01) día del mes de junio del dos mil veintiséis (2026).

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente E.S.E.

FRANCISCO VERGARA GONZALEZ
Contratista

Elaboró Jackson Jerez Z – Asesor en Contratación - H.J.C.V.
Reviso Manuel José Becerra – Subgerente Científico – H.J.C.V.
Aprobó Diana Serna Forero - Jefe de la Oficina Jurídica - H.J.C.V.